

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1061/

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicación: **760013103018-2023-00184-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **IVAN DARIO CORDOBA NARANJO**

OBJETO

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Mediante Auto Interlocutorio N° 664, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en contra del señor IVAN DARIO CORDOBA NARANJO, para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación personal del mismo, cumpliera el pago de las sumas de dinero allí indicadas.

Allegada como fue la constancia de notificación de la demandada, en aras de resolver sobre la validez de las misma, observa esta judicatura que la dirección donde se indica se surtió la notificación, corresponde al correo electrónico (ivand.cordoba@msgl.cl) para recibir notificaciones de conformidad con lo aportado en la demanda, de la cual se constata que fue recibida el día 13 de octubre de 2023, por lo tanto, este Despacho procederá a tener por notificado al demandado IVAN DARIO CORDOBA NARANJO, desde el día 18 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Estando entonces notificado el señor IVAN DARIO CORDOBA NARANJO desde el día 18 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los anexos allegados por la parte demandante, sin que el aquí demandado se pronunciara frente al cobro, ni presentara excepción alguna, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha aportado constancia de la inscripción del embargo decretado por este despacho Judicial sobre los bienes inmuebles objeto de la garantía real, identificados con el folios de matrícula inmobiliaria No. 370-731373 y 370-731208, se procede a requerir al ejecutante para que dé cumplimiento a esta carga procesal, requisito sine qua non para seguir adelante con el trámite pertinente, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al demandado IVAN DARIO CORDOBA NARANJO, desde el día 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada IVAN DARIO CORDOBA NARANJO.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que aporte la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el numeral Cuarto del auto interlocutorio No. 664 del 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023). concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza